



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicación: 2023-00119-00

DEMANDANTE: LUCY ISABEL DE LA BARRERA POLO

APODERADO DTE: JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS

DEMANDADA: MARITZA BEATRIZ MIER BONNET

Asunto Admisión de la Demanda

El Doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, en calidad de apoderado judicial de la señora LUCY ISABEL DE LA BARRERA POLO presenta demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra la señora MARITZA BEATRIZ MIER BONNET.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley de acuerdo con el tipo de acción para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 del CGP, y las especiales establecidas en el artículo 384 del Ibídem, se procederá a darle el trámite correspondiente.

Ahora, el demandante solicita que conforme al Art. 2.000 del C.C., en concordancia con el Art. 35 de la Ley 820 de 2003, se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución con excepción de los bienes enunciados en el artículo 594 del código general del proceso, del HOSTAL Y CAMPING YOLIMAR, distinguido con el NIT N° 22358421-5, ubicado en la carrera 1 N° 7-54 del perímetro urbano de Santiago de Tolú, para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se llegaren a causar, sin embargo, para ello se ordenará a la parte demandante, que previamente preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2° del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por la señora **LUCY ISABEL DE LA**

BARRERA POLO, a través de apoderado judicial, contra La señora **MARITZA BEATRIZ MIER BONNET**.

SEGUNDO: Tramitar mediante proceso declarativo verbal, definido en el artículo 368 y ss. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 384 del CGP.

TERCERO: De la Demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días

CUARTO: Notificar el presente proveído a la parte demandada en forma personal de conformidad con el artículo 8 ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 292 y 293 del Código General del proceso.

QUINTO: Advertir a los demandados que para ser escuchados en el proceso deberán:

- a) Demostrar que han consignado a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto, los cánones debidos hasta la presentación de la demanda o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los Tres 83) últimos periodos, a favor de aquella, como también deberán consignar los canones causados durante la tramitación del proceso, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.
- b) Así Mismo, deberán presentar prueba de que se encuentran al día en el pago de los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos, si en virtud del contrato asumieron esa obligación, para lo cual deberán presentar los documentos necesarios que acrediten su pago, dentro del término de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que este debe efectuarse oportunamente.

SEXTO: Ordenase para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, que previamente la demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

OCTAVO: Téngase al Doctor **JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.102.810.572** y la **T.P. No 199.725 del CSJ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Decrétese la inscripción de la presente demanda dentro del folio de matrícula No 50C-212446 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá. En tal sentido ofíciase al señor registrador de instrumentos públicos, para que inscriba dicha medida y expida el certificado correspondiente”.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4e8262761a967b0639cd49a9ca99cdef3ddea2d5ebe1183e7a7b5023410a86**

Documento generado en 15/11/2023 10:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>